

el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, reducción de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación, de los Impuestos sobre las Rentas del Capital, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por no haber sido solicitados, así como la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 245.057.736 pesetas, y conceder una subvención por un importe máximo de 15.000.000 de pesetas, de las que 750.000 pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980 y 14.250.000 pesetas al de 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1904, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 1 de enero de 1981 para terminar las obras e instalaciones de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9513

ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se constituye la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Ilmo. Sr.: Creado y estructurado el Organismo autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios, cuya norma orgánica dispone que la citada Entidad estará regida por un Presidente, la Comisión General y el Director de la misma, se hace preciso regular la composición de la Comisión General, a fin de que, tan pronto como sea posible, inicie sus actividades, y, para ello, procede concretar su composición.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios estará constituida por:

- El Presidente, que será el Presidente de la Entidad.
- El Vicepresidente, que será el Director de la Entidad.
- Cuatro Vocales representantes del Ministerio de Agricultura.
- Cuatro Vocales representantes del Ministerio de Hacienda.
- Ocho Vocales representantes de Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y Ganaderos.
- El Secretario, que será el Secretario general de la Entidad, y que podrá intervenir en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, y el Interventor Delegado en el Organismo podrán asistir a las sesiones de la Comisión General, con voz pero sin voto.

2. El presidente será sustituido por el Vicepresidente, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

3. La convocatoria de la Comisión General corresponde al Presidente de la misma.

Art. 2.º Los Vocales representantes de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda serán designados por los respectivos Ministerios.

Art. 3.º A propuesta de las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y Ganaderos, el Presidente de la Entidad nombrará los Vocales representantes de aquéllas que previamente habrá designado de entre las existentes.

Art. 4.º Los Vocales representantes de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda tendrán, como mínimo, la categoría de Subdirector general en el Organismo a que pertenezcan.

Art. 5.º La función de Vocal de la Comisión General habrá de desempeñarse precisamente por el designado, pudiendo ser delegada en un suplente.

Art. 6.º Los Vocales representativos desempeñarán su función durante un máximo de dos años, sin perjuicio de lo cual podrán ser sustituidos, reelegidos o nombrados de nuevo, con arreglo a las normas que se establecen en esta Orden.

Art. 7.º Los Jefes de los Servicios de Gestión y Promoción y de Investigación y Asesoramiento, a requerimiento del Presidente, asistirán a las sesiones de la Comisión General, para ser oídos sobre cuestiones concretas relacionadas con las funciones que tengan a su cargo.

Art. 8.º La Comisión General, a propuesta del Presidente, designará Comisiones especializadas, con asistencia de los expertos necesarios, tanto propios como de los Servicios Técnicos de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, de la Agrupación de Entidades Aseguradoras, Colegios profesionales y de las Cámaras Agrarias, para estudiar e informar sobre cuestiones específicas relacionadas con los fines de la Entidad.

Art. 9.º La concurrencia a las reuniones, tanto de la Comisión General como de las Comisiones Especiales, dará derecho

al percibo de las asistencias reglamentarias, en la cuantía máxima, actualizada, que señala el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones que lo modifican y complementan, con cargo al presupuesto de gastos de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Art. 10. Por el Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios se dictarán las normas complementarias que exija la regulación del funcionamiento de las Comisiones, General y Especializadas, sometiéndolas previamente a la aprobación de este Ministerio.

Art. 11. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

9514

RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 28 de mayo de 1980, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Pleitos y otros», sita en los términos municipales de Siervo y Sufil, provincia de Almería, propiedad de doña Encarnación Corral Martínez, domiciliada en Olula del Río, provincia de Almería, calle Calvario, número 25, afectada por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 28 de abril de 1980.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—6.894-E.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

9515

ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Fepa-Félix Ormaechea» por Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1978) en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Ormaechea Hermanos, Industrial Fepa, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Fepa-Félix Ormaechea», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1978) para la importación de diversas materias primas y la exportación de tornillería, solicita su modificación en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Ormaechea Hermanos, Industrial Fepa, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Fepa-Félix Ormaechea», con domicilio en Abadiano (Vizcaya), por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1978), en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Ormaechea Hermanos, Industrial Fepa, S. A.», con el mismo domicilio social.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9516

ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Papelera del Leizarán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: pastas químicas y la exportación de papeles y cartones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera del Leizarán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de per-

feccionamiento activo para la importación de pastas químicas y la exportación de papeles y cartones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera del Leizarán, S. A.», con domicilio en barriada Lizarkola, sin número, Andoain (Guipúzcoa), y N.I.F. a 20-002572.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las fijadas en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Tercero.—Los productos de exportación serán los fijados en el Decreto-prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Cuarto.—A efectos contables la presente autorización queda sometida al Decreto prototipo 4303/1964 de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas com-

petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9517

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de octubre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Moehs, S. A.», por Orden de 6 de julio de 1979, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación y de importación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 de noviembre de 1979, página 26250, se corrige en el sentido de que donde dice: «Penicilina V. Benzatina, P. E. 29.44.01», debe decir: «Penicilina V. Benzatina, posición estadística 29.44.19», y donde dice: «Penicilina V. potásica, P. E. 29.44.01», debe decir: «Penicilina V. potásica, P. E. 29.44.19».

MINISTERIO DE ECONOMIA

9518

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,500	70,700
1 dólar canadiense	59,558	59,798
1 franco francés	16,862	16,930
1 libra esterlina	161,155	161,895
1 franco suizo	42,654	42,905
100 francos belgas	245,371	246,926
1 marco alemán	39,429	39,652
100 liras italianas	8,374	8,408
1 florín holandés	35,652	35,844
1 corona sueca	16,714	16,801
1 corona danesa	12,577	12,635
1 corona noruega	14,354	14,424
1 marco finlandés	19,082	19,188
100 chelines austriacos	550,910	556,824
100 escudos portugueses	143,438	144,433
100 yens japoneses	30,333	30,484

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9519

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte señalando fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol de la línea de Valencia a Tarragona, término municipal de Alboraya (Valencia).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol de la línea de Valencia a Tarragona, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones